



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 180/2010**

**MATERIALES ESPECIALES Y EQUIPOS  
COMERCIALES, S.A. DE C.V.**

**VS**

**COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES,  
S.A. DE C.V.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal a seis de diciembre de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Mediante oficio No. 18/200/555/T/2010, de doce de mayo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el catorce siguiente, el Titular del Órgano Interno de Control en la **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**, remitió escrito por el que la empresa **Materiales Especiales y Equipos Comerciales, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. Adalberto Loza Gutiérrez**, se inconformó –a decir de este- contra el fallo de tres de mayo de dos mil diez, dictado en la licitación pública nacional mixta **No. 18200002-006-10**, relativa a la **“Adquisición de dormitorios tipo domo”**.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diez, y en atención al oficio No. SP/100/179/10, suscrito por el C. Titular del Ramo, por medio del cual instruye a esta Dirección General para que conozca de la inconformidad de que se trata, se tuvo por radicada y admitida a trámite, consecuentemente se requirió a la convocante para que informara el monto económico destinado a la adquisición de los bienes objeto de la licitación de mérito, el estado actual que guardaba, si hubo propuestas conjuntas y que se manifestara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados de la misma.

Asimismo, se le requirió para dentro del término de seis días hábiles, rindiera un informe circunstanciado de hechos y aportara toda la documentación relativa al procedimiento de contratación que por esta vía se impugna (fojas 147 a 150).

Por otro lado, esta Unidad Administrativa con la misma fecha determinó negar la suspensión provisional de los actos derivados de la licitación que nos ocupa, al no satisfacerse los requisitos contenidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 157 a 159)

**TERCERO.** A través de oficio No. GAF/0352A/2010, recibido en esta Dirección General el cuatro de junio de dos mil diez, el Gerente de Administración y Finanzas en la **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**, rindió su informe previo, indicando que el monto adjudicado mínimo ascendió a \$7'274,400.00 (siete millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mientras que el máximo fue de \$9'093,000.00 (nueve millones noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.); que la empresa **Global Transporte Industria y Servicio, S.A. de C.V.**, resultó adjudicada; que dentro de la licitación que nos ocupa no se presentaron ofertas conjuntas y respecto de la suspensión manifestó que de decretarse tal medida cautelar se causarían considerables daños y perjuicios a la entidad (fojas 160 a 164).

**CUARTO.** Por oficio No. GAF/0366/2010, recibido en esta Dirección General el diez de junio de dos mil diez, el Gerente de Administración y Finanzas en la **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**, rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, el que se tuvo por rendido a través de acuerdo No. 115.5.1102 (fojas 171 a 178).

**QUINTO.** A través de acuerdo No. 115.5.1123, se determinó negar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación en forma definitiva, ello al no satisfacerse los requisitos contenidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 462 y 461).

**SEXTO.** Mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil diez, se concedió derecho de audiencia a la empresa **Global Transporte Industria y Servicio, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada (fojas 465 y 466), mismo que se tuvo por desahogado mediante proveído 115.5.1261, de seis de julio siguiente (fojas 532 y 533).



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

**SÉPTIMO.** A través de acuerdo 115.5.1327, se tuvo a la convocante exhibiendo el oficio No. DSE-GOTN-153/2010, que sirvió de sustento para la emisión del informe circunstanciado de hechos referido en numeral **CUATRO** que antecede (fojas 541).

**OCTAVO.** Por proveído de ocho de septiembre de dos mil diez, esta Unidad Administrativa, desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, el tercero interesado y la convocante, concediéndole un término de tres días hábiles a las empresas: **Materiales Especiales y Equipos Comerciales, S.A. de C.V.**, inconforme; y **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**, tercero interesada, para que formularan alegatos (fojas 543 y 544).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en virtud de que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones

Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las dependencias, las entidades y la procuraduría, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, cuando el Titular del Ramo así lo ordene; supuesto que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/179/10, de veintiséis de mayo de dos mil diez, a través del cual el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada (foja 146).

**SEGUNDO. Oportunidad.** La inconformidad que se atiende, fue promovida contra el fallo de la licitación pública nacional mixta **No. 18200002-006-10**, convocada por la **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**, para la “**Adquisición de dormitorios tipo domo**”, de tres de mayo de dos mil diez (foja 022), por lo que el término legal de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del cuatro al once de mayo de dos mil diez, sin contar los días ocho y nueve del mismo mes y año, al ser inhábiles, entonces, si el presente escrito de inconformidad se presentó en el Órgano Interno de Control de la **Compañía** convocante, el once de mayo de dos mil diez, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (**foja 002**), resulta evidente que se promovió oportunamente.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la licitación pública de cuenta, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones (fojas 264 a 267) se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna, por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. Adalberto Loza Gutiérrez, acreditó ser administrador único de la empresa **Materiales Especiales y Equipos Comerciales, S.A. de C.V.**, con poder general para pleitos y cobranzas, como se desprende de la copia certificada de la escritura pública No. 35,286, de diecisiete de diciembre de dos mil nueve, ante el Notario Público número 201 con residencia en el Distrito Federal, la que corre agregada a fojas 133 a 145 del presente expediente; en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. Que la **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**, empresa de participación estatal mayoritaria, cuyo objeto radica en ofrecer soluciones integrales para la exploración y explotación de hidrocarburos, convocó a la licitación pública nacional mixta **No. 18200002-006-10**, para la **“Adquisición de dormitorios tipo domo”**, como se desprende de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dieciséis de marzo de dos mil diez (foja 249).

2. La junta de aclaraciones tuvo verificativo el veintitrés de marzo de dos mil diez, evento en el que se atendieron los cuestionamientos de carácter administrativo así como técnico de los licitantes, como se acredita del acta respectiva y que obra a fojas 250 a 260 del expediente en que se actúa.

3. El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebró el trece de abril del mismo año, evento en el que se hizo constar que se recibían para efectos de posterior evaluación las ofertas de las empresas siguientes:

- Materiales Especiales y Equipos Comerciales, S.A. de C.V.
- Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.
- Comercializadora Liñares, S.A. de C.V.
- Consorcio Integrados de Servicios, S.A. de C.V.

En el mismo acto, se hizo constar que no se recibieron propuestas enviadas a través del Sistema Electrónico *Compranet*.

4. Tras el desarrollo del procedimiento de licitación de mérito, el tres de mayo de dos mil diez, en junta pública, se celebró el acto de fallo, evento en el que se determinó, adjudicar a la empresa **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**, al haber reunido los requisitos contenidos en la convocatoria y ofertar el precio más bajo (foja 459).

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el diez de mayo de dos mil diez, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (fojas 2 a 21), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.<sup>1</sup>**

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de la oferta de la empresa **Global Transporte Industria y Servicio, S.A. de C.V.**, y consecuente fallo de adjudicación a su favor.

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que la empresa **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**, no cumplió técnicamente con todos los requisitos contenidos en la convocatoria, específicamente por lo que hace a la presentación de los originales de los informes de resultados que comprueban el cumplimiento de los parámetros señalados en la **tabla a.1**, los que deberían tener una antigüedad máxima de 6 meses, previo al acto de presentación y apertura de ofertas, además de ser emitido por laboratorio autorizado para ello, puesto que no se apegan a la metodología de pruebas para la compresión y flexión, careciendo de los métodos de prueba aplicados y solicitados, por tanto su adjudicación es ilegal.
2. Que la empresa adjudicada no cumplió con presentar muestras físicas de la **TEE, rolada**, requerida en el anexo **a.8**, de la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación que nos ocupa.
3. Que la propuesta económica de la empresa adjudicada no es acorde con los precios del mercado, está muy por debajo de la oferta.
4. Que el fallo está indebidamente fundado y motivado.

Motivos de disenso que se determinan **infundados** al tenor de las consideraciones siguientes.

El inconforme aduce en su primer motivo de inconformidad, que la actuación de la convocante no se ciñó a los requisitos contenidos en la convocatoria y consecuentemente, tampoco a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues manifestó que la empresa **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**, no cumplió con lo requerido en el numeral 3 *“Evaluación Partida Única”*. *Los licitantes participantes deberán de presentar como parte integrante de su propuesta lo siguiente. 3.1 [...]”* de la convocatoria, relativo a los informes de resultados que se consignaron en la tabla a.1 respecto del cumplimiento de las pruebas realizadas al material utilizado para

fabricar los domos objeto de la licitación de mérito. Para una mejor intelección del asunto, resulta oportuno transcribir el requisito de que se trata (foja 222):

**“Convocatoria.**

[...]

**3. Evaluación Partida única.**

*Los licitantes participantes deberán de presentar como parte integrante de su propuesta lo siguiente:*

**3.1 Original del informe o informes de resultados que demuestre el cumplimiento de los parámetros señalados en la tabla a.1, las pruebas deberán realizarse en una probeta del material utilizado para fabricar los domos dormitorios (2 capas de composite conteniendo una capa central de poliuretano). Los originales de los informes de resultados deben entregarse como parte de la propuesta técnica del licitante y deben tener una antigüedad máxima de 6 meses previos a la fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; en el entendido de que los informes de resultados deben cumplir estrictamente con lo especificado, en caso contrario la propuesta se desechará.**

[...]”

De lo anterior, se obtiene que los licitantes estuvieron obligados a incluir en su oferta técnica un(os) informe(s) que acreditara(n) que el material ofertado para la fabricación de los domos objeto de la licitación de cuenta, cumpliera con resistencia mínima de comprensión así como resistencia a la flexión, ello de conformidad con lo consignado en la tabla a.1 que formó parte del anexo en estudio, que tales informes deberían ser constancias originales cuya antigüedad no debería ser superior a seis meses previos a la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas. La tabla en cuestión previó que (foja 104):

“[...]

**Tabla a.1**

<b>Concepto</b>	<b>Especificación</b>	<b>Método de prueba</b>
<b>Resistencia a la comprensión mínima</b>	3,0 kJf/cm <sup>2</sup>	NMX-C-0363-ONNCCE-2004
<b>Resistencia a la flexión mínima</b>	200 kgf	NMX-C-191-ONNCCE-2004

[...]”



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

Aunado a la anterior, en el punto 3.7 del anexo técnico que se estudia, la convocante estableció que los informes referidos en el párrafo que precede, deberían ser emitidos por los laboratorios que cuenten con los métodos de prueba especificados, y que según la junta de aclaraciones, al ser información pública, los licitantes podrían saber que laboratorios están facultados para ello consultando la página electrónica de la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, los requisitos en cuestión fueron del tenor literal siguiente (fojas 223 y 253):

**“Convocatoria.**

[...]

### **3. Evaluación Partida única.**

*Los licitantes participantes deberán de presentar como parte integrante de su propuesta lo siguiente:*

**3.7. Todos los certificados o informes de resultados mencionados deben ser emitidos por laboratorios que cuentan con los métodos de prueba especificados acreditados y se deberán entregar en original. De requerir la devolución de los mismos, el licitante deberá proporcionar conjuntamente con el original fotocopia del reporte correspondiente certificada por un notario público; los reportes o informes originales les serán devueltos al licitante en acto de fallo de la licitación, previa solicitud por escrito de los mismos. Entregar a “COMESA” dentro del paquete de la propuesta técnica una copia fotostática simple de la acreditación vigente de los laboratorios de pruebas emisores de los informes de resultados que entregue.**

[...]

*“Junta de aclaraciones*

[...]

**Pregunta 6:** *Numeral 3.7; es factible cumplir con este punto técnico al momento de la firma de la entrega recepción del pedido.*

**Copia:** *acreditación vigente de los laboratorios de pruebas emisores de los informes de resultados que entregue.*

**Respuesta (CT).** *La información relativa a la acreditación de los laboratorios de prueba, es información pública que el licitante puede*

**obtener de la página electrónica de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA); por lo tanto se deberá presentar como parte integrante de su propuesta.**

[...]"

En síntesis, se tiene que para tener por satisfecho el requisito relativo a los informes que reflejarían las pruebas, los licitantes estaban obligados a lo siguiente: incluir en su oferta técnica propiamente los informes que establezcan que el material ofertado cumple con las pruebas de resistencia y flexión y que tales pruebas deberían ser practicadas por laboratorios acreditados por la **Entidad Mexicana de Acreditación**, y para ello la empresa **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**, adjudicada, incluyó en su oferta **los certificados de laboratorio de las normas correspondientes, informes de resultados que demuestren el cumplimiento de los parámetros señalados en la tabla a.1**, emitidos por el **Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, A.C.**, el que según las páginas electrónicas de la Entidad de referencia siguientes <http://www.ema.org.mx> [http://200.57.73.228:75/directorio\\_lc/Principal.aspx](http://200.57.73.228:75/directorio_lc/Principal.aspx), es un laboratorio autorizado para ello, y tales informes reflejan que las muestras fueron cinco cubos y un panel de composite con centro de poliuretano, que las pruebas realizadas serían ensaye a compresión simple y ensaye a flexión y medición de la deformación, cuya fecha de emisión fue el nueve de abril de dos mil diez, y que arrojó por lo que hace al flexión que el material analizado resiste hasta 420 kgf como carga máxima, mientras que la compresión resiste en promedio 3.00 kgf/cm<sup>2</sup>, con lo que se da cabal cumplimiento el requisito que hasta aquí se analiza. Los reportes reflejan lo siguiente (fojas 208 a 214):

"[...]

*Informe de pruebas de laboratorio.*

*Nombre del cliente:* **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**

[...]

*Fecha recepción:* 2010-04-09

*Fecha de ensaye:* 2010-04-09

*Descripción de muestras:* cinco cubos y un panel composite con centro de poliuretano.

*Pruebas realizadas:* Ensaye a compresión simple

Ensaye a flexión y medición de la deformación.

*Resultados:* Ver hojas anexas.

[...]



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 180/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

**DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN.**

DIMENSIONES CM										MASA G	CARGA MÁXIMA		DEFLEXIÓN MÁXIMA	ESFUERZO	
b1	b2	b3	bp	d1	d2	d3	dp	L	a		kgf	kN	mm	kgf/cm2	MPa
30,0	30,1	30,0	30,0	3,28	3,34	3,38	3,33	25,0	-	-	420	4,12	39,0	-	-

**RESISTENCIA A COMPRESIÓN**

Ensaye de cubos de panel composite con centro de poliuretano											
Dimensiones, cm			Área cm <sup>2</sup>	Masa g	Carga máxima		Resistencia individual		Resistencia promedio		
Largo	Ancho	Altura			kgf	kN	Kgf/cm2	MPa	Kgf/cm2	MPa	
3,35	3,32	3,32	11,12	12,7	31,67	0,31	2,84	0,28			
3,30	3,31	3,30	10,92	12,2	30,58	0,30	2,80	0,27			
3,28	3,32	3,32	10,89	12,5	34,67	0,34	3,18	0,31			
3,29	3,31	3,32	10,89	12,3	33,64	0,33	3,09	0,30			
3,31	3,28	3,32	10,86	12,0	33,64	0,33	3,10	0,30	3,00	0,29	

De lo anterior, esta resolutora arriba a la conclusión de que no se acredita como dice el inconforme, que la empresa en cuestión haya incumplido con requisito de bases en estudio y que por tanto debería ser descalificada, por lo que se concluye que la evaluación de la oferta en cuestión fue llevada a cabo por la convocante observando los requisitos contenidos en la convocatoria, los acuerdos derivados de la junta de aclaraciones, así como los preceptos normativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicables al caso por lo que el motivo de disenso en estudio es **infundado**.

Ahora, procedemos al análisis del segundo motivo de inconformidad, consistente en que según el inconforme la empresa adjudicada no cumplió con presentar muestras físicas de la **TEE, rolada**, tal como fue requerido en el anexo **a.8** de la convocatoria que dio origen a la inconformidad que nos ocupa.

Motivo de inconformidad, que esta resolutora determina **infundado**, al tenor de los siguientes razonamientos.

En el caso, se tiene que el requisito se constriñó a obligar a los licitantes a que presentaran muestras físicas representativas de los materiales ofertados, incluyendo en tales muestras la TEE rolada con un desarrollo de 0.50 m, requisito que fue del tenor literal siguiente (fojas 222 y 223):

**“Convocatoria.**

[...]

**3. Evaluación Partida única.**

3.6. *Entregar como parte de su propuesta técnica, muestras físicas representativas de los materiales en las siguientes dimensiones:*

[...]

**3.6.2 “TEE” rolada con un desarrollo de 0.50 m.**

[...]”

Sobre esta tesisura, y para acreditar lo infundado del argumento del inconforme, de la revisión a la oferta de la empresa **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**, se desprende que si cumplió con el requisito en cuestión, pues existe la constancia de la entrega de las muestras físicas como parte integral de la oferta (foja 423), además de que del check list practicado en el acta de presentación y apertura de ofertas, también se acreditó la entrega de las muestras en cuestión (foja 439); documentales que textualmente refieren:

*“Documento técnico*

*Numeral 3*

*Punto 3.6*

*Muestras físicas representativas de los materiales*

[...]

**3.6.2 “TEE rolada con un desarrollo de 0.50 m.**

[...]”

“[...]

*Documentación técnica (puntos del documento 2)*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

Numeral de la convocatoria donde se exige	Documento	Entrego			
		Original		Copia	
		Si	No	Si	no
3.6.	Entrega de muestras físicas	x			

[...]"

En conclusión, se tiene que tal requisito de bases tampoco fue incumplido por la empresa adjudicada, luego se reitera no le asiste la razón al inconforme.

Por lo que hace al argumento del inconforme, sintetizado en el numeral 3, relativo a que el precio ofertado por la adjudicada no es acorde con los precios de mercado, pues está muy por debajo de ellos, motivo de disenso que se determina **inoperante**.

Ello es así, si se considera que el inconforme sólo expresa que el precio ofertado del bien a adquirir, esta por debajo del precio de mercado, sin embargo dicho planteamiento por sí sólo no acredita su dicho, más aún no exhibe documental que así lo demuestre, de modo tal que ese argumento constituye una aseveración dogmática, ya que esta unidad administrativa no podría ni siquiera hacer un comparativo, pues se reitera, la inconforme no anexa elemento que pudiesen servir de sustento para verificar la certeza de su dicho,

Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.-** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por

este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”<sup>2</sup>

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”<sup>3</sup>

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”<sup>4</sup>

A mayor abundamiento debe tenerse presente que la convocante al rendir su informe, en la pare que se analiza, manifestó foja 176):

**“[...]**

*En referencia a este punto, es conveniente aclarar que se trata de un prototipo, donde el módulo elaborado con dos capas exteriores de composite y una capa central de poliuretano, **dicha combinación es diseño de la convocante, por consiguiente no son de fabricación en serie esto es no existe en el mercado un módulo con las mismas características, por consiguiente el inconforme no puede argumentar que los costos están por debajo del mercado, toda vez, que no se fabrican en serie ni hay en el mercado combinación similar.***

**[...]”**

De lo antes transcrito, se desprende que el diseño o prototipo a adjudicar es exclusivo de la convocante, sin que este se encuentre en el mercado, al ser el objeto de esta licitación la fabricación primigenia de los domos objeto de la misma.

Lo anterior, fue incluso reconocido por el propio promovente de la presente instancia, al manifestar literalmente lo siguiente (foja 12):

**“[...]**

*En este caso, le solicito a ese H. Órgano Interno de Control investigue cual es el costeo con el que cuenta la dependencia para estos bienes que se licitan considerando que es un proyecto único patentado por COMESA lo que lo convierte en exclusivo.*

<sup>2</sup> Publicada en la página 61 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002.

<sup>3</sup> Publicada en la página 70 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera parte. Séptima Época.

<sup>4</sup> Publicada en la página 70 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera parte. Séptima Época.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

[...]"

Al reconocimiento expreso antes transcrito se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que permite concluir que no es posible determinar que el precio ofertado por el adjudicado este fuera de la realidad de mercado, pues se reitera las características del material requerido por la convocante para la fabricación de los domos objeto de la licitación que nos ocupa, es completamente novedoso, sin que existan parámetros de comparación en el mercado, de ahí que los precios que aduce el inconforme, se encuentran fuera de éste, sea una simple apreciación dogmática y carente de sustento, por tanto, se reitera lo infundado del argumento en estudio.

Finalmente se procede al análisis del argumento del inconforme, sintetizado en el numeral 4 del capítulo respectivo, relativo a que el fallo que nos ocupa, adolece de la debida fundamentación, pues no refirió el método de evaluación económica que utilizó para adjudicar a la empresa en **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**, motivo de disenso en estudio, que resulta infundado, para lo cual resulta oportuno transcribir en lo conducente el documento de mérito (fojas 22 a 27):

***“Acta de notificación de fallo.***

***En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas, del día tres de mayo del 2010, en la sala de licitación, asignada para tal efecto por Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., ubicada en Mariano Escobedo No. 366, piso 4, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F.; C.P. 11590, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de celebrar el acto de notificación del fallo motivo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), 46 de su Reglamento y el numeral 5.6 de la Convocatoria. Acto Administrativo es presidido por el Lic. Fernando Meza Zavala, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública, servidor público designado por COMESA, con las facultades que le confiere el artículo 29, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de esta Entidad.***

[...]

*A continuación en términos del artículo 36 Bis de la Ley, se adjudica la partida única al licitante **Global Transporte Industria Servicio, S.A. de C.V.**, cuya propuesta dio fiel cumplimiento a los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos, así como a los acuerdos alcanzados en la junta de aclaraciones.*

*En términos del artículo 37 párrafo segundo de la Ley, se da a conocer al licitante **Materiales Especiales y Equipos Comerciales, S.A. de C.V.**, que la razón por la que no resultó adjudicado con la partida única, es porque **su propuesta no corresponde a la solvente más baja.***

[...]”

Como se ve, el fallo si incluyó los preceptos normativos que sirvieron como fundamento para su dictado, esto es, los contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, aplicables al dictado del fallo, así como los numerales de la convocatoria, que sustentaron las causas que originaron la no adjudicación de la oferta inconforme, así como la adjudicación a favor de la diversa **Global Transporte Industria, S.A. de C.V.**, por tanto no se acredita contravención alguna a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora, por lo que hace a que según el inconforme en el fallo no se precisó el método de evaluación económica, dígamele que los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria que rigió la licitación pública que nos ocupa, previeron que la partida única de la licitación que nos ocupa, sería adjudicada bajo el sistema binario, esto es, aquella oferta que cumpliera con todos los requisitos técnicos y ofertara el precio más bajo, situación que quedo de manifiesto en el propio fallo que el inconforme tildó de infundado, por tanto se reitera que el motivo de disenso en estudio deviene **infundado.**

A mayor abundamiento, se tiene que el acto de fallo, se dio en junta pública a la cual asistió el propio inconforme, consecuentemente se cumple con las formalidades que debe contener un acto administrativo de esta naturaleza, es decir, contener los preceptos normativos aplicables al caso concreto, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que aquí nos interesa prevé:

### ***Ley Federal de Procedimiento Administrativo.***

***“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:***

***[...]***

***IV. Estar fundado y motivado.”***

Se destaca, que la intención de la fundamentación y motivación de los actos de autoridad frente a los gobernados, es no dejar a los segundos en estado de indefensión, esto es, que cuenten con los elementos necesarios para poder combatir sendos actos, situación que en el acto se actualiza, esto es así, toda vez que el promovente tuvo la oportunidad de acudir a la presente instancia e impugnar los actos que según su dicho, le deparan perjuicio, apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.*** *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación por forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.<sup>15</sup>*

<sup>15</sup> Publicada en la Página 1531 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Mayo de 2006.

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que la convocante en la evaluación de ofertas y fallo respectivo apegó su actuación a lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevén que los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones forman parte integrante de la convocatoria, que las convocantes deberán verificar que las ofertas cumplan con todos los requisitos de bases y que resultará adjudicada aquella que oferte las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento. Preceptos normativos que en lo que aquí nos interesa disponen:

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**“Artículo 33.** *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

[...]

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

[...]

**“Artículo 36.** [...]

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

[...]

**“Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

[...]

Finalmente, debe decirse al inconforme que la convocatoria es el documento en el cual se establecen las bases que regirán el procedimiento de contratación y que las mismas no están sujetas a negociación por parte de los interesados ni licitantes según sea el caso.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 180/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 210243 que en lo conducente es del rubro y texto siguientes:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ..deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...”<sup>6</sup>***

Por lo hasta aquí expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad se determina **infundada**.

**NOVENO.** Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **Global Industria Transporte y Servicio, de C.V.**, tercero interesada, por proveído No. 115.5.1102, de veintiuno de junio de dos mil diez, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

<sup>6</sup> Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.





## **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 180/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 21 -**

**C. JUAN FERNANDO MEZA ZAVALA.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES.-** Mariano Escobedo No. 366, piso 4, Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Tel.: 5278.2960

**C. ALDO FERNANDO PEÑA PAOLETTI.- TITULAR.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES.-** Mariano Escobedo No. 366, piso 2, Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Tel. 52.78.29.61

ENT\*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”